

Santa Marta, 17 JUN 2021

PARA RESPONDER, CITE ESTE NÚMERO

302518

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
AVELINA VIDAL DE PINEDO**

Dir. Calle 15. Nro. 9-164
Santa Marta – Magdalena
RT AV LIB-IT-01-C01

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la resolución nro. 000093 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora AVELINA VIDAL PINEDO (fallecida), quien figuraba como propietaria del inmueble ubicado en la calle 15 nro. 9-164, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de santa marta, cuyo ente gestor es el sistema estratégico de transporte publico de Santa Marta – SETP SANTA MARTA S.A.S. y se dictan otras disposiciones*” destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S.

En razón a que mediante oficio No. 000453, enviado por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., los citaba a comparecer a notificarse de la resolución nro. 000093 del 18 de mayo del 2021 enviado por correo certificado de la empresa servientrega S.A., mediante guía No. 9131607961 de fecha 20 de mayo de 2021, y a la fecha no se ha surtido la notificación personal

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, “*por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) av del libertador desde la av del ferrocarril hasta la troncal del caribe hasta la glorieta de mamatoco.*”

Que en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual administración, el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SETP SANTA MARTA S.A.S.**, requiere comprar el inmueble ubicado en la *Calle 15 N9-164* identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-27521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 470010101015300510000 y conforme a la ficha predial No. AVLIB- IT01-C01 de fecha 1 de noviembre 2015, de la cual se anexa copia y contiene un área requerida de terreno de **SIETE PUNTO TREINTA Y CUATROS METROS CUADRADOS (7.34 M2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución del “*para los tramos correspondientes a (...) av del libertador desde la av del ferrocarril hasta la troncal del caribe hasta la glorieta de mamatoco.*”¹

¹ 000127 de Julio 16 de 2015, “*por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) av del libertador desde la av del ferrocarril hasta la troncal del caribe hasta la glorieta de mamatoco.*”

Así mismo, se indica que contra la presente oferta de compra no proceden recursos por vía administrativa, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

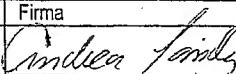
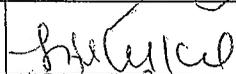
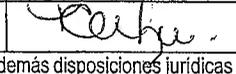
Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino. Se adjunta al presente documento copia simple de la **RESOLUCION No. 000093 del 18 de mayo del 2021** Acompaño para su conocimiento copia de la misma a través de este medio.

Contra la presente comunicación procede el recurso de reposición ante el Gerente del SETP Santa Marta, para lo cual tiene un plazo de 10 días siguientes a la notificación de la presente.

Atentamente


JAIME BERNAL TOLOZA

Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea M. Sanchez Q.	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora Jurídico - Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemyns Goenaga	Coordinadora Área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO S. E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AVELINA VIDAL DE PINEDO (fallecida) quien figura como propietario del inmueble ubicado en la calle 15 nro. 9-164 sobre el contenido de resolución **RESOLUCION No. 00009 del 18 de mayo del 2021**, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, y se dictan otras disposiciones" del inmueble ubicado Calle 15 nro. 9-164 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-27521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 47001010101530051000 y Registro Topográfico AV LIB- IT 01- C01, requerido para el tramo correspondiente av. del libertador entre av. del ferrocarril y carrera 19. 2 destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S., de la cual se anexa copia y contiene un área requerida de terreno de: **SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7.34 M2)** junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución del "av. del libertador entre av. del ferrocarril y carrera 19. 3*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la **RESOLUCION No. 000093 del 18 de mayo del 2021**, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial en contra de los herederos determinados e*

² ° Resolución Administrativa 000127 de Julio 16 de 2015, "por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta - SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) av del libertador desde la av del ferrocarril hasta la troncal del caribe hasta la glorieta de mamatoco."

indeterminados de la señora AVELINA VIDAL DE PINEDO (fallecida) quien figuraba como propietaria del inmueble ubicado en la calle 15 nro. 9-164, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con cédula catastral No. 47001010101530051000 y Registro Topográfico AV LIB- IT 01-C01, requerido para el tramo correspondiente av. del libertador entre av. del ferrocarril y carrera 19. ⁴destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S. se requiere comprar el inmueble ubicado en la Calle ubicado en la Calle 15 N 9- 164 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-27521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 47001010101530051000 y conforme a la ficha predial No. AV LIB- IT 01-C01 de la cual se anexa copia y contiene un área requerida de terreno de: **SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7.34 M2)** , junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución del "av. del libertador entre av. del ferrocarril y carrera 19. ⁵.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S. , Y EN LA PÁGINA WEB EL

10 JUN 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M.

Atentamente



JAIME BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea M. Sanchez Q.	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Andrea Sanchez</i>
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora Jurídico – Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Liliana Charris</i>
Revisó	Yolemyns Goenaga	Coordinadora Area de Reasentamiento SETP Santa Marta	<i>Yolemyns Goenaga</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

⁴ ° Resolución Administrativa 000127 de Julio 16 de 2015, "por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) av del libertador desde la av del ferrocarril hasta la troncal del caribe hasta la glorieta de mamatoco."

RESOLUCION No.

(000093)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **AVELINA VIDAL DE PINEDO**, (fallecida), quien figuraba como propietaria del INMUEBLE ubicado en la calle 15 No.9-164, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, **CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP
SANTA MARTA S.A.S,

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014; ley 1882 del año 2018 en su artículo 10 y la ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 la Constitución Política de Colombia Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)";

En virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C e H.

Mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada Sistema Estratégico de Transporte Publico de Santa Marta – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

La Entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

El SETP Santa Marta fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 – 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dando continuidad al modelo de Gobierno iniciado en el 2021, este proyecto fue reconocido de vital importancia para la ciudad de Santa Marta por el Alcalde Rafael Alejandro Martínez, por lo que se incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema. Dando continuidad al proyecto del SETP Santa Marta, fue reconocido en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte, para continuar con la ejecución de todas las obras de infraestructura vial y operacional.

Que el inmueble requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, está ubicado en la calle 15 No. 9-164, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-27521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 47001010101530051000, cuyo propietario es la señora **AVELINA VIDAL DE PINEDO** identificada con C.C. 26.957.330 de Santa Marta, y de la cual se requiere un área de **SIETE PUNTO TREINTA CUATRO METROS CUADRADOS (7,34 M2)**.

Que el inmueble requerido necesario para la construcción del proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta, se identifica en la ficha predial AV LIB-IT-01-C01 realizada por el componente técnico del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP Santa Marta S.A.S el día primero (1) de noviembre de dos mil quince (2015) con la siguiente descripción: un área total de terreno de **CIENTO VEINTE METROS (120 M2)**, un área de construcción de **SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (07.34M2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario, con los siguientes linderos dentro de la ficha predial: **NORTE:** en extensión de 6,53 metros con Avenida del libertador; **SUR:** en extensión de 9,52 metros con Eugenia Maduro; **ORIENTE:** en extensión de 20,55 metros con Julio Correa; **OCCIDENTE:** en extensión de 20,41 metros con Juvenal Samia.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., una vez identificado plenamente el predio requerido, para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo de la **LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA**, identificada con el NIT. 819.000.527-0, el informe técnico de avalúo del predio cuya fecha es del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), sobre un área de terreno y de construcción, sin embargo, atendiendo lo que establece el numeral primero del parágrafo señalado en el artículo 10 de la ley 1882, la entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público, pudo determinar mediante el registro de defunción con indicativo de serial 04529587 expedido por la Registraduría Nacional del estado civil la declaratoria del fallecimiento de la señora **AVELINA VIDAL DE PINERO**, cuya fecha de deceso según documento fue de 05 de junio del 2003. Por lo anterior el ente gestor puede iniciar directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra, tal y como se expresa en el parágrafo del artículo diez de la ley 1882 del 15 de enero del 2018, como se mencionó anteriormente.

En consecuencia, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013, ley 1742 del 2014 y ley 1882 del 2018.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, podrá hacer expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio ubicado en la calle 15 No.9-164, identificado con referencia catastral No. 47001010101530051000 y con folio de matrícula no. 080-27521. En virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo diez de la ley 1882 del 15 de enero del 2018, tal y como se expresa en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **AVELINA VIDAL DE PINEDO** quien figuraba como titular del inmueble titular de un inmueble del que se requiere un área de **SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7.34M2)**, con los siguientes linderos y medidas tomados de la ficha predial AV LIB-IT 01-C01 realizada el día primero (1) de noviembre de dos mil quince (2015) por el área técnica del SETP S.A.S.: **NORTE:** En extensión de 6,53 metros con Avenida del libertador; **SUR:** 9,52 metros con Eugenia Maduro; **ORIENTE:** 20,55 metros con Julio Correa; **OCCIDENTE:** 20,41 metros con Juvenal Samia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **AVELINA VIDAL DE PINEDO**, propietaria del inmueble.

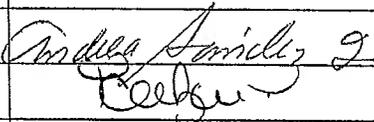
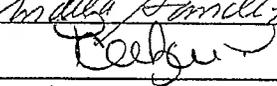
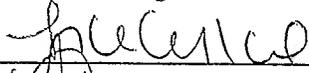
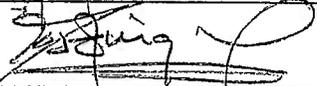
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., ante la Gerencia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir su fecha de notificación.

Expedida en Santa Marta a los **18 MAY 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LOPEZ ORTEGA
 Gerente SETP Santa Marta S.A.S.
 Copia: Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Andrea M. Sanchez	Asesor Jurídico Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Yolamys Goenaga.	Coordinadora Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charis	Coordinadora Jurídica del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	José Taborda Lozano	Coordinador de Reconocimientos económicos del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	José Polo M.	Coordinador Asesor del área Técnica de gestión predial y reasentamiento- SETP. Santa Marta S.A.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			